



**NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO Y  
TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DEL  
MÁSTER UNIVERSITARIO EN  
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

---

De acuerdo con la legislación vigente, serán objeto de reconocimiento, los créditos siguientes:

- a) los obtenidos por el estudiante en otros estudios oficiales, en la misma u otra universidad, efecto de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden;
- b) la experiencia profesional y laboral acreditada se podrá reconocer como créditos académicos para obtener un título de carácter oficial.
- c) los superados y cursados en estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores oficiales;

No podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a trabajos de fin de Grado o de Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.

Como excepción a lo establecido en el párrafo precedente, podrá superarse este porcentaje hasta llegar incluso a reconocerse la totalidad de los créditos que provienen de estudios universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos.

Asimismo, la transferencia de créditos implica la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en esta u otra Universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

El reconocimiento de créditos deberá ser solicitado por el estudiante en el momento de formalizar su matrícula. Excepcionalmente y con autorización explícita se podrá establecer un plazo diferente al mencionado. El estudiante deberá asimismo abonar las tasas académicas que se establezcan al efecto.

El reconocimiento de los créditos relativos a los apartados a) y c) se efectuará cuando exista una identidad sustancial entre las competencias de la materia cursada en la titulación de origen y las competencias de la materia que se reconoce. Este criterio se justifica por la práctica habitual en el reconocimiento de créditos universitarios.

En el caso de reconocimiento por experiencia laboral y profesional acreditada, se aplicarán los criterios siguientes:

Criterio 1: La acreditación de la experiencia profesional y laboral será reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial cuando esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial. La acreditación se podrá fundamentar en

informes y/o certificados emitidos por las empresas o entidades en las que se desarrolló la actividad, Colegios profesionales, etc. La presentación de este tipo de informes y/o certificados que acrediten la experiencia laboral y profesional será condición necesaria, pero no suficiente, para el reconocimiento de esos créditos, puesto que finalmente será la Universidad Europea del Atlántico, la que decida si procede o no, el reconocimiento de los créditos a la vista de la acreditación presentada, en aplicación de la legislación vigente, en el ejercicio de su autonomía universitaria y conforme a su procedimiento interno de reconocimiento de créditos.

Criterio 2: En el presente plan de estudios, la única materia sujeta a reconocimiento por experiencia laboral y profesional acreditada es la materia Prácticum. Teniendo en cuenta que esta materia es de 6 créditos, se establece como máximo ese número de créditos de reconocimiento por experiencia laboral y profesional acreditada.

Criterio 3: La duración mínima que el estudiante deberá acreditar para solicitar dicho reconocimiento es de 18 meses. El tipo de experiencia profesional que haya tenido el alumno será susceptible de reconocimiento siempre que haya estado vinculado durante el tiempo indicado a una práctica laboral afín a la realización de tareas y funciones directamente relacionadas con el ámbito profesional del máster, y en la que se pueda constatar que el alumno ha desarrollado las competencias correspondientes.

Criterio 4: Los créditos por experiencia profesional podrán ser reconocidos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, asociados a esa previa experiencia profesional y los correspondientes a las materias objeto de reconocimiento. En ningún caso se realizará un reconocimiento general de créditos en función de años de experiencia ni ningún otro criterio general similar.

Criterio 5: En el reconocimiento de experiencia profesional, no se admitirá cualquier tipo de experiencia profesional, relacionada lejanamente con las competencias de la asignatura cuyo reconocimiento se solicita, sino que se reconocerá solamente en el caso de una buena adecuación entre esas competencias y la práctica profesional. Por lo tanto la Comisión de Reconocimiento de Créditos valorará en el momento del reconocimiento un equilibrio entre características de esa experiencia, ámbito donde se ha desarrollado y duración de la misma.

La Universidad Europea del Atlántico pondrá especial cuidado en el proceso de reconocimiento de créditos por experiencia profesional, que se aplicará con un criterio restrictivo y una correlación clara entre experiencia y competencias reconocidas, para un desarrollo correcto y ordenado del nuevo escenario legal, y en el marco de las instrucciones emanadas de la ANECA tanto en los procesos de verificación como con vistas a los procesos de acreditación de los títulos.

### **Procedimiento utilizado por la universidad para reconocer los aprendizajes previos de los estudiantes en el proceso de admisión a las enseñanzas conducentes al título**

Los estudiantes deberán presentar en Secretaría Académica la documentación siguiente:

- Certificación Académica Personal (original o fotocopia compulsada) en la que conste la denominación de las materias, las tipologías de las mismas, el número de créditos ECTS y la calificación obtenida por el estudiante.

- En el caso de los créditos mencionados en los apartados a) y b) deberán presentar el programa detallado de las materias (original sellado o fotocopia compulsada).
- En el caso de los créditos mencionados en el apartado c) deberán presentar la documentación acreditativa de la experiencia profesional y laboral.

La Universidad podrá asimismo solicitar cuanta documentación adicional estime por conveniente.

La Secretaría Académica remitirá la documentación presentada a la Comisión Académica que dictará el informe académico favorable o desfavorable al reconocimiento y/o transferencia solicitada por el estudiante. Posteriormente, el Rector expedirá la correspondiente Resolución rectoral reconociendo o denegando dicho reconocimiento.

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier Universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su Expediente Académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, caso de que sea solicitado.